



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 371-2026-A-MDP/LC

Pichari, 14 de septiembre de 2026

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 870-2026-MDP-OGAJ/EPC, emitida por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, el Informe N° 1766-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 645-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, el Informe N° 442-2026-MDP/GRD-JPH-E, del Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres, la Carta N° 60-2026-MDP/GRD-YCVC-INSPECTOR/ITSE, emitida por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, el Oficio N° 125-2026-G.R.CUSCO/DRSC/RSSCVRAEM/CSMC-PICHARI/JEF, con Expediente Administrativo N° 15359-2026; y demás antecedentes que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo ejercer dicha autonomía con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

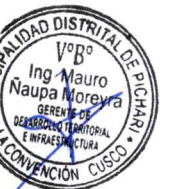
Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 establece como atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 43° de la citada Ley establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 3 del artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades, dentro del ámbito de su jurisdicción, a declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación cuando se encuentren habitados, en el marco de sus competencias y potestades orientadas a la protección de la seguridad de las personas;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del referido Sistema, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, constituyéndose en los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres; asimismo, establece que los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece las funciones y responsabilidades de los gobiernos locales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, comprendiendo la identificación y evaluación de los niveles de riesgo existentes dentro de su jurisdicción, así como la implementación de los procesos de prevención y reducción del riesgo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Oficio N° 125-2026-G.R.CUSCO/DRSC/RSSCVRAEM/CSMC-PICHARI/JEF, ingresado con Expediente Administrativo N° 15359-2026, la Red de Servicios de Salud Cusco VRAEM solicita la verificación e inspección ocular de las instalaciones del Centro de Salud Mental Comunitario - Pichari, ante la alerta por riesgo de colapso estructural, señalando que la infraestructura presentaría condiciones que podrían comprometer la integridad física del personal y de los pacientes y usuarios que concurren al establecimiento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, mediante Carta N° 60-2026-MDP/GRD-YCVC-INSPECTOR/ITSE, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres informa sobre el estado de la infraestructura del Centro de Salud Mental Comunitario - Pichari (CSMCP), señalando que el Pabellón I no presenta condiciones adecuadas para garantizar la seguridad de las personas que hacen uso de sus ambientes; en consecuencia, desde un criterio preventivo de protección de la vida y la integridad física de sus ocupantes, recomienda declarar inhabitable dicho pabellón, disponiendo la restricción de su uso y ocupación hasta que se adopten las medidas necesarias para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y habitabilidad;

Que, mediante Informe N° 442-2026-MDP/GRD-JPH-E, el Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la base de la evaluación técnica efectuada a la infraestructura del Centro de Salud Mental Comunitario - Pichari, recomienda declarar inhabitable el Pabellón I, debido al agravamiento de las condiciones de la infraestructura con posterioridad al evento sísmico ocurrido el 20 de agosto de 2026, evidenciado por el incremento de fisuras y grietas en la losa aligerada, vigas y muros, circunstancias que comprometen las condiciones de seguridad y habitabilidad de los ambientes evaluados;

Que, mediante Informe N° 645-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, la Subgerencia de Desarrollo Territorial remite la documentación técnica correspondiente para la continuación del trámite administrativo;

Que, mediante Informe N° 1766-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, luego de evaluar e integrar los informes técnicos emitidos por los órganos competentes, concluye que la infraestructura correspondiente al Pabellón I del Centro de Salud Mental Comunitario - Pichari presenta un avanzado estado de deterioro, asociado a los efectos del evento sísmico ocurrido el 20 de agosto de 2026, situación que representa un riesgo para la seguridad e integridad de los pacientes, usuarios, personal asistencial y administrativo, recomendando, en consecuencia, declarar inhabitable el referido pabellón;

Que, asimismo, la documentación técnica obrante en el expediente evidencia la existencia de condiciones que afectan la seguridad estructural y la habitabilidad de los ambientes evaluados, entre ellas, la presencia de fisuras y grietas en elementos estructurales y de albañilería, así como otras condiciones de deterioro consignadas en la evaluación técnica correspondiente;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE constituye el marco técnico normativo de alcance nacional aplicable a las edificaciones y establece criterios y requisitos mínimos para su diseño, ejecución, supervisión y mantenimiento. En particular, la Norma Técnica G.010 "Consideraciones Básicas", modificada mediante Resolución Ministerial N° 278-2026-VIVIENDA, establece que las edificaciones deben satisfacer, entre otras, condiciones de seguridad estructural, seguridad de uso y habitabilidad, orientadas a garantizar la integridad de las personas y el adecuado funcionamiento de las edificaciones;

Que, conforme a la Norma Técnica G.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, la seguridad estructural tiene por finalidad garantizar la resistencia de las edificaciones frente a fenómenos naturales, antrópicos y condiciones de uso, asegurando su estabilidad y permanencia; asimismo, la habitabilidad comprende condiciones físicas, espaciales y funcionales que permitan el uso seguro, saludable y eficiente de los ambientes;

Que, en atención a las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes técnicos antes citados, se encuentra acreditada, desde el punto de vista técnico, la existencia de condiciones de deterioro que comprometen la seguridad y habitabilidad del Pabellón I del Centro de Salud Mental Comunitario - Pichari, por lo que corresponde adoptar una medida administrativa preventiva destinada a evitar la exposición de personas a una infraestructura que presenta condiciones de riesgo;

Que, en ese sentido, la declaratoria de inhabilitabilidad del Pabellón I y la consecuente restricción de su uso y ocupación constituyen medidas directamente vinculadas con las condiciones técnicas advertidas por los órganos competentes de la Municipalidad, y se sustentan en la necesidad de proteger la vida e integridad física de los pacientes, usuarios, personal asistencial y administrativo que pudieran encontrarse expuestos a las condiciones de riesgo identificadas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, mediante Opinión Legal N° 870-2026-MDP-OGAJ/EPC, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, luego del análisis de los antecedentes técnicos y jurídicos que obran en el expediente administrativo, concluye que resulta PROCEDENTE DECLARAR LA INHABITABILIDAD de la infraestructura correspondiente al Pabellón I del Centro de Salud Mental Comunitario - Pichari (CSMCP);

Que, de conformidad con el principio de verdad material previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la autoridad administrativa verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones; en tal sentido, la presente resolución se sustenta en la documentación técnica y legal incorporada al expediente administrativo, particularmente en las evaluaciones efectuadas por los órganos competentes de la Municipalidad;

Que, asimismo, atendiendo a la naturaleza preventiva de la medida y a las condiciones técnicas advertidas, corresponde disponer la restricción de uso y ocupación de los ambientes comprendidos en el Pabellón I, así como encargar la adopción de las medidas administrativas y técnicas necesarias para prevenir la exposición de personas al riesgo identificado, sin perjuicio de las acciones que correspondan para determinar las alternativas de intervención, rehabilitación, reforzamiento, mantenimiento o reposición de la infraestructura, según los resultados de las evaluaciones técnicas que correspondan;

ESTANDO a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA INHABITABILIDAD del Pabellón I del Centro de Salud Mental Comunitario - Pichari (CSMCP), ubicado en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco, debido a las condiciones de deterioro identificadas en la evaluación técnica correspondiente, las cuales comprometen las condiciones de seguridad estructural y habitabilidad de sus ambientes y generan riesgo para la integridad física de los pacientes, usuarios, personal asistencial y administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la RESTRICCIÓN DE USO Y OCUPACIÓN de los ambientes comprendidos en el Pabellón I del Centro de Salud Mental Comunitario - Pichari, mientras subsistan las condiciones de riesgo identificadas técnicamente y hasta que se implementen las medidas que correspondan para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y habitabilidad, conforme a las evaluaciones técnicas y disposiciones de las entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección del Centro de Salud Mental Comunitario - Pichari, en el marco de sus competencias y funciones, adopte las acciones necesarias para la desocupación de los ambientes comprendidos en el Pabellón I, así como las medidas de seguridad, señalización, aislamiento y control que resulten necesarias para evitar el ingreso o permanencia de personas en las áreas declaradas inhabitables, garantizando, asimismo, la continuidad de la prestación del servicio de salud mediante la adopción de las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en coordinación con la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y las demás unidades orgánicas competentes, realizar el seguimiento de las condiciones de riesgo identificadas y promover, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones técnicas y administrativas que correspondan para la determinación de las medidas de intervención sobre la infraestructura afectada, tales como evaluación especializada, rehabilitación, reforzamiento, mantenimiento, reconstrucción o reposición, según corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres realice el seguimiento de las medidas preventivas relacionadas con la restricción de uso y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ocupación del Pabellón I, informando a la instancia correspondiente sobre cualquier condición adicional de riesgo que sea identificada durante las acciones de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Dirección del Centro de Salud Mental Comunitario – Pichari, a la Red de Servicios de Salud Cusco VRAEM y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para conocimiento y cumplimiento, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la presente declaratoria de inhabilitación se mantenga vigente mientras subsistan las condiciones técnicas que la sustentan, sin perjuicio de que pueda ser revisada o modificada mediante el acto administrativo correspondiente, previo sustento técnico que acredite la modificación de las condiciones de seguridad y habitabilidad de la infraestructura.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

